

RESOLUCIÓN N° **0129** 01 ABR 2022

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Chiriaimo, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-6520, denominado Bella Vista ubicado en Zona rural del Corregimiento de San José de Oriente jurisdicción del municipio de la Paz Cesar, a nombre de Sol Mireya Ardila Rangel identificada con la C.C. No. 36.516.338”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora Sol Mireya Ardila Rangel identificada con la C.C. No 36.516.338 solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Chiriaimo en beneficio del predio Bella Vista ubicado en jurisdicción Zona rural del Corregimiento de San José de Oriente del municipio de La Paz Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Sol Mireya Ardila Rangel.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-6520 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Bella Vista)
4. Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua “PUEAA”.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 126 de fecha 18 de agosto de 2021, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de La Paz y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 14 de septiembre de 2021. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 22 de noviembre de 2021. Lo requerido se aportó el 19 de noviembre del año en citas.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

- 1) “Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El punto de captación, sobre el Río Chiriaimo en el predio BELLA VISTA ubicado en zona rural del corregimiento de San José de oriente jurisdicción del municipio de la Paz Cesar, en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°20'30.1"N – Longitud: 73°00'23.6"W, con altitud de 1072 m. (Ver imagen 1).

Continuación Resolución No **0129** de **01 ABR 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Chiriamo, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-6520, denominado Bella Vista ubicado en Zona rural del Corregimiento de San José de Oriente jurisdicción del municipio de la Paz Cesar, a nombre de Sol Mireya Ardila Rangel identificada con la C.C. No. 36.516.338.

2

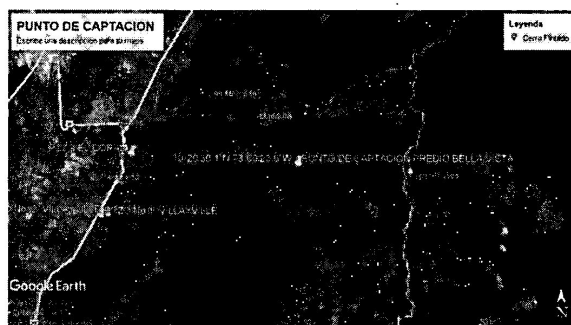


Imagen 1, Punto de captación, fuente: google Earth 2021.

- 2) Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales infraestructuras existentes en el predio, a saber:

La casa principal se encuentra ubicada en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°21'49"N – Longitud: 73°3'3.82"W, con altitud de 777 m.

Existen habitaciones secundarias y estas se encuentran ubicadas en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°21'49.56"N – Longitud: 73°3'4.5"W, con altitud de 775 m.

La cocina, se encuentra ubicada en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°21'48.75"N – Longitud: 73°3'3.67"W, con altitud de 780 m.

El desarenador, se encuentra ubicado en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°20'29.15"N – Longitud: 73°0'28.98"W, con altitud de 1076 m. (Ver Imagen 2.)

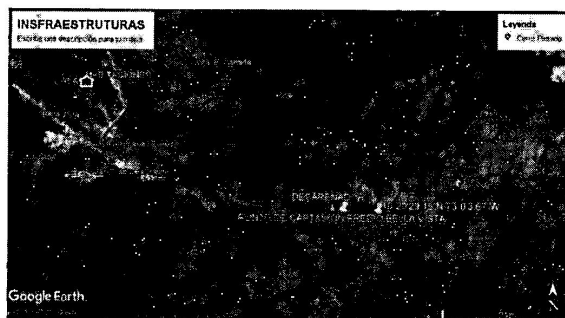


Imagen 2, Infraestructuras del predio. Fuente: google Earth.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

37

0129

de **01 ABR 2022**

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Chiriamo, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-6520, denominado Bella Vista ubicado en Zona rural del Corregimiento de San José de Oriente jurisdicción del municipio de la Paz Cesar, a nombre de Sol Mireya Ardila Rangel identificada con la C.C. No. 36.516.338.

3



Imagen 3, Fotos de las infraestructuras. Fuente: propia.

3) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio BELLA VISTA se ubica en zona rural del corregimiento de San José de Oriente jurisdicción del municipio de la Paz Cesar, y a él se accede tomando la vía que del municipio de La Paz conduce al corregimiento de San José de Oriente haciendo un recorrido aproximado de 14,9kms

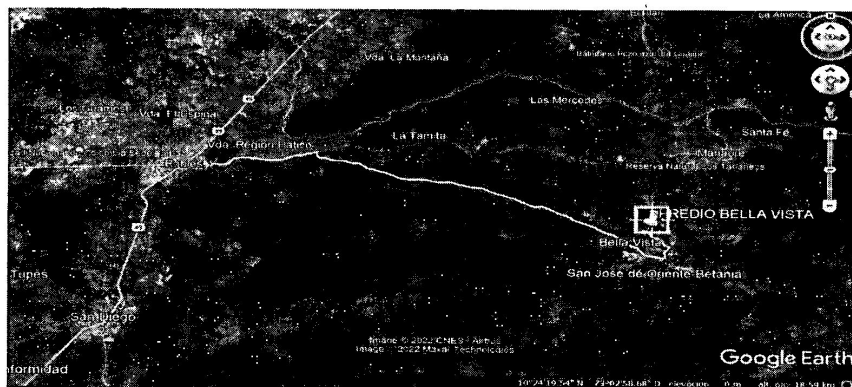


Imagen 4, descripción de acceso al predio, fuente: google Earth 2021.

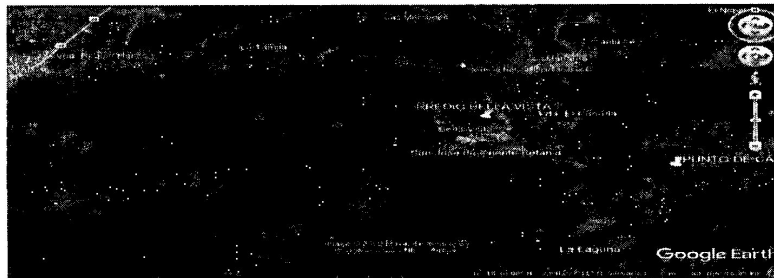
4) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El punto de captación, se encuentra en el predio BELLA VISTA ubicado en zona rural del corregimiento de San José de oriente jurisdicción del municipio de la Paz Cesar, en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°20'30.1"N - Longitud: 73°00'23.6"W, con altitud de 1072 m, y a él se accede partiendo del barrio Betania del corregimiento de San José de Oriente, realizando un desplazamiento aproximado de 5.13kms hasta el lugar de la captación.



Continuación Resolución No **0129** de **01 ABR 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Chiriaimo, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-6520, denominado Bella Vista ubicado en Zona rural del Corregimiento de San José de Oriente jurisdicción del municipio de la Paz Cesar, a nombre de Sol Mireya Ardila Rangel identificada con la C.C. No. 36.516.338.

4



Acceso al punto de Captación, Fuente Google eart.

5) Aforo de la fuente de origen.

Una vez realizada la actividad de aforo a la fuente objeto de la solicitud, (Río Chiriaimo) el caudal arrojado fue de 1,080 l/s, el aforo se realizó mediante el método de flotador, en las inmediaciones de las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°20'30.1"N - Longitud: 73°00'23.6"W.



Imagen 5, Aforo de la fuente de origen.

- 6) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo a la información documental del archivo de la Corporación y a las pesquisas de campo, se pudo determinar que la corriente en estudio aguas abajo del punto propuesto para la captación, sirve como fuente de abastecimiento para la Junta de Acción Comunal de la Vereda Tierra Grata del Municipio de Manaure Cesar - Personería Jurídica 003961 del 19/09/2017, la cual fue otorgada mediante Resolución No 1268 del 19 de noviembre del 2019, y a la Empresas de Servicios Públicos de San Diego E.S.P-"EMPOSANDIEGO" a Empresas de Servicios Públicos de la Paz E.S.P. "EMPAZ", como quedo consagrado en la Resolución No 0456 del 27 de abril del 2015.

- 7) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

De acuerdo a la información documental del archivo de la Corporación y a las pesquisas de campo, se pudo determinar que la corriente en estudio y agua abajo del punto propuesto para la captación, se infiere que existen derivaciones para riego, la información concerniente sobre los usuarios beneficiarios

Continuación Resolución No **0129** de **01 ABR 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Chiriaimo, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-6520, denominado Bella Vista ubicado en Zona rural del Corregimiento de San José de Oriente jurisdicción del municipio de la Paz Cesar, a nombre de Sol Mireya Ardila Rangel identificada con la C.C. No. 36.516.338.

----- 5

de estas derivaciones, reposa en los archivos de la coordinación GIT para la Gestión del Aprovechamiento Hídrico de Corpocesar.

- 8) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

La peticionaria, manifiesta que ocuparán terrenos de otros propietarios y que se requiere Servidumbre para el aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de la corriente superficial objeto de estudio. Al revisar la documentación inmersa en el expediente se logra observar que la señora SOL MIREYA ARDILA RANGEL, aportó autorizaciones de paso de mangueras y/o tuberías suscritas por Fidelio Castilla, Luis Jaime Jácome, Jorge Antonio Diseo, Freddy Duarte Villalba y Olga Duran Bayona.

- 9) Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (lts/seg)

De acuerdo con la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas superficiales formulada por SOL MIREYA ARDILA RANGEL identificada con C.C: No. 36.516.338, para el proyecto se requiere un caudal total de 2.5 l/s, en el siguiente uso.

Tabla 1. Usos y Caudal requerido para satisfacer las necesidades del proyecto.

Uso	Cantidad	Hidromódulo	Caudal requerido
Doméstico	5 personas permanentes y 50 personas transitorias	0,0086	0,5 l/s
Pecuario	200 Bovinos	0.01000	2 l/s
Total			2.5 l/s

Pero el caudal solicitado es de 2.5 l/s.

- 10) Sistema de captación y coordenadas del sitio de captación.

Captación: El agua se encuentra represada por medio de un dique en el fondo del mismo una tubería de 3" pulgadas que no supera el nivel máximo, dicho tubo está protegido por una rejilla cuyo propósito es evitar el ingreso de partículas gruesas para que haya desmembramiento del mismo y así evitar pérdidas futuras, (se pretende construir bocatoma).

Derivación: Se deriva a través de una manguera de 3" pulgada reducida a dos (2") (polietileno de alta densidad) la cual tiene las especificaciones pertinentes para el tipo de captación.

Conducción: La línea de conducción es un sistema de gravedad teniendo en cuenta que la altura de la captación es mayor al punto de entrada (línea piezométrica) la tubería tipo manguera de 3" pulgada con reducción a dos (2") de polietileno de alta densidad, cabe destacar que como se encuentra a una altura de 247,80 MSNM ayuda a su fácil conducción por el predio.

Distribución: Se distribuye en dos puntos. Punto 1: Uso Doméstico, para uso diario de las adecuaciones del predio.

Punto 2: Para que los animales que se encuentren en el predio (ganado cerdos y otros) tengan el sustento diario del recurso hídrico.

Sobrantes: No se genera sobrantes, ya que las obras hidráulicas contarán con su respectivo sistema de control, (regulación y cierre)

0129

Continuación Resolución No de 01 ABR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Chiriaimo, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-6520, denominado Bella Vista ubicado en Zona rural del Corregimiento de San José de Oriente jurisdicción del municipio de la Paz Cesar, a nombre de Sol Mireya Ardila Rangel identificada con la C.C. No. 36.516.338.

6

11) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Dadas las características de los sistemas que se emplearán para la captación, conducción, almacenamiento y distribución de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes, ya que el sistema será manejado y regulado de acuerdo con la necesidad.

12) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Conforme a lo mencionado en el numeral anterior, dadas las características de los sistemas que se emplearán para la captación, conducción, almacenamiento y distribución de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes, ya que el sistema será manejado y regulado de acuerdo con la necesidad.

13) Información suministrada en la solicitud.

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 003 - 2021, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimientos, la solicitud de aprovechamiento hídrico sobre la corriente denominada río Chiriaimo, presentada por SOL MIREYA ARDILA RANGEL identificada con C.C. No. 36.516.338, referente a la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada río Chiriaimo, para beneficio del predio BELLA VISTA ubicado en zona rural del corregimiento de San José de oriente jurisdicción del municipio de la Paz Cesar, se utilizará para uso doméstico y pecuario, (suministro de 5 personas permanentes y 50 transitorias) 200 bovinos, con un caudal total requerido de 2.5 l/s, por un término de 10 años o lo reglamentado. La peticionaria aportó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales, Copia cédula de Ciudadanía de SOL MIREYA ARDILA RANGEL, Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-6520, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA", Información y documentación soporte de la petición.

14) Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta la información documental adjunta al expediente CGJ-A 003-2021, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

15) Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Con fundamento en todo lo expuesto anteriormente, se considera técnica y ambientalmente factible otorgar a SOL MIREYA ARDILA RANGEL identificada con C.C. No. 36.516.338, concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada río Chiriaimo, para beneficio de un predio de matrícula inmobiliaria No. 190-6520, denominado Buena Vista, con un caudal de 2.5 l/s, ubicado en zona rural del corregimiento de San José de oriente jurisdicción del municipio de la Paz Cesar, en los términos y condiciones que a continuación se indican:

- Destinatario: SOL MIREYA ARDILA RANGEL identificada con C.C. No. 36.516.338.
- Uso: doméstico y pecuario.
- Caudal = 2.5 l/s.
- La concesión se otorgará por el periodo de vigencia de la reglamentación.



0129 de **01 ABR 2022**

Continuación Resolución No. 0129 de 01 ABR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Chiriamo, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-6520, denominado Bella Vista ubicado en Zona rural del Corregimiento de San José de Oriente jurisdicción del municipio de la Paz Cesar, a nombre de Sol Mireya Ardila Rangel identificada con la C.C. No. 36.516.338.

7

- El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

16) Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de la señora SOL MIREYA ARDILA RANGEL identificada con C.C: No. 36.516.338, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 2.5 l/s, para satisfacer necesidades de uso doméstico y pecuario tal como se indica a continuación:

Tabla 2. Variables para determinar el número de árboles a sembrar, para uso doméstico y pecuario.

Uso: doméstico

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	2.5
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso domestico	0,0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio BELLA VISTA de matrícula inmobiliaria No 190-6520.	142
U: Importancia del uso	Abastecimiento domestico	1

Uso: Pecuario

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	2.5
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso domestico	0,0825
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio BELLA VISTA de matrícula inmobiliaria No 190-6520.	142
U: Importancia del uso	Usos Agropecuarios	0.85

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso doméstico y pecuario se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{0.5 * 10 * (1 + 0,0756)}{1} + \frac{2.0 * 10 * (1 + 0,0825)}{0.85} 142 = 173 \text{ árboles}$$

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0129 de 01 ABR 2022

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Chiriaimo, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-6520, denominado Bella Vista ubicado en Zona rural del Corregimiento de San José de Oriente jurisdicción del municipio de la Paz Cesar, a nombre de Sol Mireya Ardila Rangel identificada con la C.C. No. 36.516.338.

8

En consecuencia, SOL MIREYA ARDILA RANGEL identificada con C.C: No. 36.516.338, debe sembrar un número total de 173 individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

17) Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

De acuerdo a los cotejos en campo, a las consideraciones técnicas y las particularidades del sistema de aprovechamiento y manejo del recurso hídrico informado, se considera necesario requerir al usuario que presente la totalidad de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación de cada una de las obras necesarias para la captación, control, conducción, distribución y el aprovechamiento del recurso hídrico.”

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones “**serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso**”.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que la corriente Río Chiriaimo es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el río Chiriaimo es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 674 del 28 de agosto de 1969 expedida por elINDERENA.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) “**Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto**”. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que “**cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para**

Continuación Resolución No **0129** de **01 ABR 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Chiriamo, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-6520, denominado Bella Vista ubicado en Zona rural del Corregimiento de San José de Oriente jurisdicción del municipio de la Paz Cesar, a nombre de Sol Mireya Ardila Rangel identificada con la C.C. No. 36.516.338.

9

efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación". (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre el Río Chiriamo, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades domésticas y pecuarias.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos"**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor



Continuación Resolución No **0129** de **01 ABR 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Chiriamo, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-6520, denominado Bella Vista ubicado en Zona rural del Corregimiento de San José de Oriente jurisdicción del municipio de la Paz Cesar, a nombre de Sol Mireya Ardila Rangel identificada con la C.C. No. 36.516.338.

----- 10

total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **"se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar"**.

Que mediante resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **"se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar"**. Al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero de la resolución supra-dicha, **"Los usuarios de corrientes hídricas reglamentadas,**

0129

Continuación Resolución No de 01 ABR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Chiriamo, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-6520, denominado Bella Vista ubicado en Zona rural del Corregimiento de San José de Oriente jurisdicción del municipio de la Paz Cesar, a nombre de Sol Mireya Ardila Rangel identificada con la C.C. No. 36.516.338.

11

deberán cancelar el servicio de seguimiento ambiental que les realice la Corporación a partir de la vigencia de la presente resolución”.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada río Chiriamo en cantidad de dos punto cinco (2.5) l/s, para beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-6520, denominado Bella Vista ubicado en Zona rural del Corregimiento de San José de Oriente jurisdicción del municipio de la Paz Cesar, a nombre de Sol Mireya Ardila Rangel identificada con la C.C. No. 36.516.338.

PARÁGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las siguientes necesidades:

Uso	Cantidad	Hidromodulo	Caudal requerido
Doméstico	5 personas permanentes y 50 personas transitorias	0,0086	0,5 l/s
Pecuario	200 Bovinos	0.01000	2 l/s
Total			2.5 l/s

PARÁGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°20'30.1"N – Longitud: 73°00'23.6"W.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia, por el período que para esta reglamentación haya fijado o fije la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a Sol Mireya Ardila Rangel identificada con la C.C. No. 36.516.338 las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

34

0129de **01 ABR 2022**

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Chiriaimo, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-6520, denominado Bella Vista ubicado en Zona rural del Corregimiento de San José de Oriente jurisdicción del municipio de la Paz Cesar, a nombre de Sol Mireya Ardila Rangel identificada con la C.C. No. 36.516.338.

12

7. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
8. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
9. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
11. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
12. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
13. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
14. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
15. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
16. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
17. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
18. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
19. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
20. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
21. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos



Continuación Resolución No **0129** de **01 ABR 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Chiriamo, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-6520, denominado Bella Vista ubicado en Zona rural del Corregimiento de San José de Oriente jurisdicción del municipio de la Paz Cesar, a nombre de Sol Mireya Ardila Rangel identificada con la C.C. No. 36.516.338.

13

de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

22. Sembrar 173 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá



0129**01 ABR 2022**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Chiriaimo, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-6520, denominado Bella Vista ubicado en Zona rural del Corregimiento de San José de Oriente jurisdicción del municipio de la Paz Cesar, a nombre de Sol Mireya Ardila Rangel identificada con la C.C. No. 36.516.338.

----- 14

en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-6520. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.



Continuación Resolución No **0129** de **01 ABR 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Chiriamo, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-6520, denominado Bella Vista ubicado en Zona rural del Corregimiento de San José de Oriente jurisdicción del municipio de la Paz Cesar, a nombre de Sol Mireya Ardila Rangel identificada con la C.C. No. 36.516.338.

----- 15

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a Sol Mireya Ardila Rangel identificada con la C.C. No. 36.516.338 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

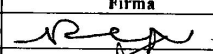
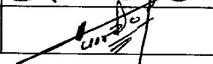
Dada en Valledupar, a los

01 ABR 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	July Paola Fajardo Silva	Abogada Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental	

Expediente CGJ-A 003-2021